

Providencia: Requerimiento previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE (13) DE MARZO DOS MIL VEINTITRES
(2023)

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora **ELVIA ROSA SANCHEZ AGUDELO**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO a la Doctora **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ** Representante Legal de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que la señora **ELVIA ROSA SANCHEZ AGUDELO**, ha informado al Juzgado que la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD** ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 19 de octubre de 2022, en el cual concretamente se dispuso: “...

*1.-TUTELAR a la señora **ELVÍA ROSA SÁNCHEZ AGUDELO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 39.385.548 de Santa Bárbara, los derechos fundamentales de la SALUD y la SEGURIDAD SOCIAL, en función de la protección de su derecho fundamental de primera generación de la VIDA DIGNA, para los que pidió protección frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S – SAVIA SALUD**. 2.-ORDENAR en consecuencia a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S – SAVIA SALUD**. como lo norman los Arts. 27 y 29, nl. 5° del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a disponer de todo lo necesario para autorizarle, despacharle o entregarle dentro de ese mismo plazo, si de esa forma no hubiera procedido antes a El Fallo de tutela aludido que no fue impugnado. la señora **ELVÍA ROSA SÁNCHEZ AGUDELO**, el medicamento denominado SEMAGLUTIDA 1.34 MG/ML, de conformidad con la última formulación del médico tratante correspondiente a la orden del 13 de octubre de 2022 y para que continúe proporcionándosele mientras se lo receten, por el tiempo, gramaje y dosificación prescritos. 3.- DISPONER que en forma oportuna y una vez se cumpla en el término señalado, la EPS accionada comunique al Juzgado por escrito, la forma cómo ha procedido para acatar la orden que se le impartió. 4.-ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, por la EPS accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, previo trámite incidental. 5.-NEGAR la tutela solicitada en relación con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y **HELPHARMA S.A.S**, por considerar que no han vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante. 6.-DISPONER que esta decisión se notifique tanto a la parte accionante, como a la aquí accionada, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5° del Decreto 306 de 1.992, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación,*

Providencia: Requerimiento previo

se hará saber a las partes, que procede la impugnación del fallo en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación, ante los Señores(as) Jueces Civiles de Circuito de Medellín (Reparto), SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO. 7.-ORDENAR el envío de las piezas procesales pertinentes del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se presenta.

La libelista indicó que la entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR a la Doctora **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ** Representante Legal de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la ORDEN DE TUTELA del 19 de octubre de 2022 notificada y recibida en esa entidad 26 de octubre de 2022. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia la Doctora **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ** Representante Legal de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **ELVIA ROSA SANCHEZ AGUDELO**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo

Providencia: Requerimiento previo

mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA